

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-016-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *“Los resultados netos del Banco Central del Ecuador se determinarán sobre la base de los estados financieros preparados de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente aplicables a la institución, los mismos deberán contar con la opinión de un auditor externo independiente. (...)”*;
- Que,** el artículo 31 de la norma ya señalada, dispone: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas (...)”*;
- Que,** el artículo 33 ibídem, prescribe: *“Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas:*

Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren en circulación, los Títulos del Banco Central (TBC) a los que se refiere el artículo 126 de este Código, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos con depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional.

Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluyen la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público. Estos pasivos serán cubiertos con los activos de reserva remanentes una vez cubierto el Primer Sistema y deberán ser equivalentes al ciento por ciento de los pasivos en este sistema.

Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo sistema.

Cuarto Sistema: Registra el resto de cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador, incluyendo las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema.

Los pasivos de un sistema de menor prelación no podrán honrarse con los activos de los precedentes.

La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará y publicará la metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual.";

- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el numeral 17 del artículo 47.6 ut supra, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: "(...)17. Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador (...)";
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "(...) la Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará todas

las medidas necesarias para asegurar la plena preparación y publicación de sus estados financieros, políticas y procedimientos contables de acuerdo con la adaptación de las NIIF en todo aquello en lo que le sea aplicable a la naturaleza del Banco Central del Ecuador, para el cierre del ejercicio financiero que finalice el 31 de diciembre de 2021, a más tardar. (...);

- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-012-G, de 28 de marzo de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió reformar la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador” emitida mediante resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-014-G, de 11 de abril de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA, para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador de los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023;
- Que,** la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., mediante oficio Nro. KE-BC-2022-015, de 10 de junio de 2022, emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas;
- Que,** el artículo 9 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, que contiene el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, en su parte pertinente, como función del Comité de Auditoría, respecto de los estados financieros, establece “d) *Revisar los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación*”;
- Que,** conforme consta del acta de sesión Nro. 006-2022, de 13 de junio de 2022, el Comité de Auditoría revisó el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador emitido por la firma auditora externa, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas; determinó lo siguiente: “*Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría. La firma KRESTON ha emitido su informe final sin salvedades. (...)*”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad virtual, con fecha 17 de junio de 2022, conoció el pronunciamiento del Comité de Auditoría relacionado al dictamen sobre razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas; así mismo, conoció el requerimiento de aprobación de los estados financieros y las propuestas de resolución remitidas mediante memorando Nro.BCE-BCE-2022-0133-M y su alcance contenido en el memorando Nro. BCE-BCE-2022-0134-M, ambos de 14 de junio de 2022, emitidos por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-080-2022, de 13 de junio de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Disponer al Banco Central del Ecuador la publicación de los estados financieros auditados y aprobados, con corte al 31 de diciembre de 2021, así como las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2022

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN



Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2022.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

